

Versión Pública de RR-2087/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2087/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1. 2. Se eliminó el correo electrónico del recurrente de las páginas 18 y 21.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huerta. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210426122000039.**
Expediente: **RR-2087/2022.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2087/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AHUAZOTEPEC, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de correo electrónico, una solicitud de información, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El día treinta y uno de octubre dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable del Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, el hoy recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-2087/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Por auto de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se determinó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles.





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210426122000039.**
Expediente: **RR-2087/2022.**

VIII. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinará de oficio las causales de improcedencia, por ser de estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la tesis VI.2o.J/323, que se consulta con registro digital 210784, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materia: Común, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación núm. 80, Agosto de 1994, página 87, Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro y texto señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

3



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210426122000039.
Expediente: RR-2087/2022.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, es la siguiente:

"Solicitamos que nos proporciona una copia de todo lo siguiente en relación de la Administración del H. Ayuntamiento 2021-2024:

- I. Código de Ética*
- II. Código de Conducta*
- III. Reglamento Interno de H. Ayuntamiento*
- IV. Reglamento Interno de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento*
- V. Reglamento Interno de Contraloría*
- VI. Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Código de Ética*
- VII. Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Código de Conducta*
- VIII. Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Reglamento Interno de H. Ayuntamiento*
- IX. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Código de Ética*
- X. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Código de Conducta*
- XI. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves*
- XII. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves*
- XIII. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Reglamento Interno de H. Ayuntamiento*
- XIV. Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves*
- XV. Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves*
- XVI. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves*
- XVII. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves*
- XVIII. Manual de Procedimientos de Tesorería*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Ahuazotepec, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210426122000039.**
Expediente: **RR-2087/2022.**

- XIX. *Manual de Procedimientos de Contraloría*
 - XX. *Manual de Procedimientos de Contabilidad*
 - XXI. *Manual de Procedimientos de Obras Públicas*
 - XXII. *Manual para el Procedimiento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento*
 - XXIII. *Manual de Organización del H. Ayuntamiento*
 - XXIV. *Manual de Organización de la Oficina del Secretario del H. Ayuntamiento*
 - XXV. *Manual de Organización de Tesorería*
 - XXVI. *Manual de Organización de Contraloría*
 - XXVII. *Manual de Organización de Contabilidad*
 - XXVIII. *Manual de Organización de Obras Públicas*
 - XXIX. *Manual de Procedimientos de la Secretaría del H. Ayuntamiento*
 - XXX. *Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas*
- Todos esos, que deben existir en la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, hasta la fecha tenemos constancia de lo contrario y negativa." (sic)

El día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"Con fundamento en los artículos 2 fracción V, 16 fracciones I y IV, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; hago de su conocimiento que en lo referente a Código de Ética, Reglamento Interno de H. Ayuntamiento, Manual de Procedimientos de Tesorería, Manual de Procedimientos de Contraloría, Manual para el Procedimiento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento, Manual de Organización de la Oficina del Secretario del H. Ayuntamiento, Manual de Organización de Obras Públicas, se han enviado los documentos al correo electrónico señalado en la solicitud, ya que solicito copia, en lo relativo a Código de Conducta, Reglamento Interno de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento, Reglamento Interno de Contraloría, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Código de Ética, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Código de Conducta, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Reglamento Interno de H. Ayuntamiento, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Código de Ética, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Código de Conducta, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Reglamento Interno de H. Ayuntamiento, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas, le informo que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva no se encontró registro relacionado a los documentos antes citados, derivado de ello se llevo a cabo la vigésima sesión ordinaria en el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, la cual es anexada al presente."



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Folio: 210426122000039.
 Expediente: RR-2087/2022.

En el cual adjuntó el acta de la vigésima sesión ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, siendo las siguientes:

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHUAZOTEPEC, PUEBLA.

En el H. Ayuntamiento de Ahuazotepec, siendo las diez horas del veintidós de octubre del año dos mil veintidós, se encuentran reunido el Comité de Transparencia en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Ahuazotepec, Innubio ubicado en calle Miguel Hidalgo s/n, Ahuazotepec, Puebla; los C. Marisol González Oliver, Presidente del Comité de Transparencia, el C. Emilio Luna Márquez Secretario del Comité de Transparencia; la C. Guadalupe Acosta Acosta vocal del Comité de Transparencia.

En uso de la palabra la C. Marisol González Oliver, dio la más cordial bienvenida a los Servidores Públicos que integran el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, realiza el pase de lista correspondiente, confirmando que existe quórum legal para celebrar y procede a la lectura del orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se da inicio formal a la Vigésima Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahuazotepec.

Posteriormente, procede a dar lectura al ORDEN DEL DÍA, de acuerdo a lo siguiente:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Discusión, análisis y en su caso aprobación del Orden del Día, DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA Código de Conducta, Reglamento Interno de H. Ayuntamiento, de Reglamento Interno de Contraloría, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Código de Ética, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Código de Conducta, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Reglamento Interno de H. Ayuntamiento, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Código de Conducta, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Reglamento Interno de H. Ayuntamiento, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves.

Calle Hidalgo s/n, Col. Centro, Ahuazotepec, Pue.

NECESARIA PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CO NO. DE FOLIO 210426122000039

3. Aprobación y firma del Acta

1. BIENVENIDA Y PASE DE LISTA

La C. Marisol González Oliver, dio la más cordial bienvenida a los Servidores Públicos que integran el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, que tiene como finalidad la discusión y toma de decisiones de los temas de Transparencia que le competen a la Entidad.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se recibió una solicitud de acceso a la información vía SESAI con no. de folio 210426122000039, en la que solicita específicamente en el punto tres lo que a continuación se enuncia:

Solicitamos que nos proporcionen una copia de todo lo siguiente en relación de la Administración del H. Ayuntamiento 2021-2024: I. Código de Ética II. Código de Conducta III. Reglamento Interno de H. Ayuntamiento IV. Reglamento Interno de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento V. Reglamento Interno de Contraloría VI. Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Código de Ética VII. Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Código de Conducta VIII. Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Reglamento Interno de H. Ayuntamiento IX. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Código de Ética X. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Código de Conducta XI. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves XII. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves XIII. Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves XIV. Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves XV. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves XVI. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves XVII. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves XVIII. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves XIX. Manual de Procedimientos de Contraloría XX. Manual de Procedimientos de Contabilidad XXI. Manual de Procedimientos de Obras Públicas XXII. Manual para el Procedimiento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento XXIII. Manual de Organización del H. Ayuntamiento XXIV. Manual de Organización de la Oficina del Secretario del H. Ayuntamiento XXV. Manual de Organización de Tesorería XXVI. Manual de Organización de Contraloría XXVII. Manual de Organización de Contabilidad XXVIII. Manual de Organización de Obras Públicas XXIX. Manual de Procedimientos de la Secretaría del H. Ayuntamiento XXX. Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Todas

lgo s/n,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210426122000039.
Expediente: RR-2087/2022.

ESOS, que deben existir en la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, hasta la fecha no hemos constatado de lo contrario y negativo.

2.- Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia mediante Oficio no. HAA/UT/22/2022 solicitó a la Contraloría Municipal proporcionar en el ámbito de sus funciones la información descrita con anterioridad.

3.- Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós la Contraloría Municipal mediante Oficio no. HAA/CM/24/2022, informó a esta Unidad Administrativa que dispone de libros e libros de búsqueda electrónica en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa. A su diligencia se encuentran registrados relativos al Código de Conducta, Reglamento Interno de Ayuntamiento, Reglamento Interno de Contraloría, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Código de Ética, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Código de Conducta, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Reglamento Interno de Ayuntamiento, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Código de Ética, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Código de Conducta, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves.

Por lo anterior en el supuesto, los miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento se encuentran resueltos al efecto de resolver al confirmarse, revocarse o negarse la declaración de inexistencia solicitada por la Contraloría Municipal; en razón de lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; se tienen a la vista del Comité de Transparencia las competencias para dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

primero.- El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahuazotepec, resolverá sobre la declaración de inexistencia de Código de Conducta, Reglamento Interno de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento, Reglamento Interno de Contraloría, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Código de Ética, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Código de Conducta, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Reglamento Interno de Ayuntamiento, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves.

Calle Hidalgo,
Col. Centro, Ahuazotepec,
P. 73180

interno de H. Ayuntamiento, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Código de Ética, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Código de Conducta, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Faltas Administrativas Graves.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

ART. 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se repare la información en caso de que ésta pudiera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado; que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que correspondiera.

ARTÍCULO 160 La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada constará de los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo, lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se expone la declaración de inexistencia emitida por la Secretaría General:

derivada de las peticiones manifestadas en el presente, el Titular de la Unidad de Transparencia, actuando en apego a la legislación aplicable, resuelve la presente **DECLARATORIA** de inexistencia de los documentos solicitados y circunstancias que causan la inexistencia de los mismos.

Calle Hidalgo,
Col. Centro, Ahuazotepec,
P. 73180



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Folio: 210426122000039.
 Expediente: RR-2087/2022.

información, con el objetivo de evitar causar un perjuicio al solicitante al ejercer su derecho de acceso a la información."

A continuación se emuncian los razonamientos realizados, a fin de brindar certeza jurídica y así evitar violaciones a derechos fundamentales consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Inicialmente se debe considerar que la inexistencia es: Inexistencia: La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que existen con facultades para poseerla... Criterio 3472/ OIAI.
 Por lo anterior se desprende que no se tienen registros alguno de los instrumentos archivísticos, manuales y reglamentos de ser de archivo y evidencia fotográfica del espacio que tiene asignado para su archivo municipal.

Por lo anterior se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos en los que se respalda la información del H. Ayuntamiento de Cuicatlan Municipal, en consecuencia, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente para proporcionar la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información.

En ese tenor, toda vez que la Contraloría Municipal perteneciente a este Sujeto Obligado, informa que no cuenta con la información solicitada, se funda y corrobora la presente declaratoria de inexistencia, devolviendo aplicación la siguiente:

Autoridad: Contraloría Municipal

Época: Séptima Época Registra: 1021558

Instancia: Segundo Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apendice de 2011

Toma I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte-SCJN Decima Tercera Sección Fundamentalista y motivación.

Materia(s): Común

Tesis: 206

Página: 2239

FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emisión del acto, siendo necesario, además, que exista concordancia entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso de cada uno de ellos se configuren las hipótesis normativas.

de Hidalgo sin Centro, Ahuazotepec, Puebla, para establecer que derivado de las manifestaciones realizadas por la Contraloría Municipal perteneciente a este H. Ayuntamiento, así como de la búsqueda realizada por el personal de dicha área, en los archivos físicos y electrónicos, en términos de los artículos 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a determinar la declaratoria de inexistencia y para dar fe de ello se emite el presente, así como la salvaguarda de su derecho de acceso a la información, se puntualizó lo siguiente:

En términos de la definición de la Real Academia Española, y para el caso concreto, la palabra "modo" significa: Procedimiento o conjunto de procedimientos para realizar una acción, la acción correspondiente a la búsqueda de los documentos materia de la solicitud y el procedimiento consistió en que el personal de la Unidad Administrativa revisaron los archivos para verificar la información requerida, así que se encadenó registro a documento relacionado.
 Tiempo: Los actos señalados en el presente que antecedan, se llevaron a cabo en el siguiente:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	OFICIO	FECHA DE INICIO DE BÚSQUEDA	FECHA DE TERMINO DE BÚSQUEDA
CONTRALORIA MUNICIPAL	HAA/GM/68/2022	20-09-2022	26-10-2022

LUGAR	DOMICILIO
CONTRALORIA MUNICIPAL	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO, AHUAZOTEPEC, PUEBLA.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia, al revisar las constancias y los argumentos vertidos por la Unidad de Transparencia, se acredita que inicialmente se otorgó el derecho de acceso a la información al solicitante.
 Por lo antes mencionado conforme a las constancias presentadas, se realizó la búsqueda exhaustiva y se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que originaron la inexistencia de la información solicitada.
 Finalmente en este acto, y al ser parte del Comité de Transparencia, se da vista al Órgano Interno de Control con las constancias que se presentan, para determinar lo que corresponda conforme a derecho.
 Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la declaratoria de inexistencia respecto a Código de Conducta, Reglamento Interno de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento, Reglamento Interno de Contraloría, Manual para el Manejo de Quejas en relación de infracciones de Código de Ética, Manual para el



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210426122000039.
Expediente: RR-2087/2022.

Procedimiento de Quejas en relación de Infracciones de Código de Conducta, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de Infracciones de Reglamento Interno de H. Ayuntamiento, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de Infracciones de Código de Ética, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de Infracciones de Código de Conducta, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de Infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de Infracciones de Faltas Administrativas Graves, Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de Infracciones de Reglamento Interno de H. Ayuntamiento, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de Infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de Infracciones de Faltas Administrativas Graves, manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de Infracciones de Faltas Administrativas No-Graves, manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de Infracciones de Faltas Administrativas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción II, 359 y 360 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se da vista a la Contraloría Municipal perteneciente a este H. Ayuntamiento para que determine lo conducente.

Notifíquese la presente resolución al solicitante y a la Unidad Administrativa generadora de la información por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahuazotepec, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahuazotepec.

No existiendo más puntos por desahogar, la C. Marisol González Oliver da por terminada la presente sesión, siendo las once horas del día de su inicio firmando al margen y al calor las personas que en ella intervinieron para su constancia


C. MARISOL GONZALEZ OLIVER
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

(sic)

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en lo siguiente:

"En consideración de lo anterior, promovemos el presente RECURSO DE REVISION, conforme con lo siguiente:

El acto de la falta de RESPUESTA dentro de los plazos establecidos por la ley, conforme con Fracción VIII, del Artículo 170, de la ley de la materia, por el motivo de que, el SUJETO OBLIGADO, tenía hasta los DIECIOCHO horas con CERO minutos de los TREINTA Y UNO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, y por ser gestionado su RESPUESTA después del vencimiento de dicho plazo, es considerado entregado el día siguiente hábil, que es considerado fuera de los plazos establecidos por la ley."

En tal virtud, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

"Al respecto, esta Unidad de Transparencia estima la denuncia formulada por la hoy impetrante en función de las siguientes consideraciones:

A.- Respecto de la inconformidad realizada por el C. ..., se informa que después de llevar a cabo la revisión y análisis de la contestación enviada el día 30 de octubre del presente año a la solicitud de acceso a la información con no. de folio 210426122000039, se informa que la contestación fue enviada en tiempo y forma al ahora recurrente, lo cual se evidencia en la captura de pantalla Anexo 3 donde la solicitud está en estatus terminada con fecha 30 de octubre del presente año, estando dentro de los plazos marcados por la ley en la materia." (sic)

Por tanto, se analizará la causal de improcedencia establecida en el numeral 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:



El recurrente alegó como acto reclamado, que el Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, no dio la respuesta dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Bajo este orden de ideas, es importante señalar el término que tienen los sujetos obligados para dar respuestas a las solicitudes de acceso de información interpuestas por las personas, mismo que se encuentra establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud".


El precepto antes señalado, establece que los sujetos obligados deberán responder en el menor tiempo posible las solicitudes de acceso de información que se le formulen, mismo que no podrá excederse de veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de información, este término legal podrá ser ampliando por diez días hábiles más, mismo que deberá estar debidamente fundada, motivada y aprobada por el Comité de Transparencia y deberán hacer del conocimiento de esto al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley.

De ahí que, el sujeto obligado dio respuesta al solicitante, con la cual se colmó su derecho de acceso a la información, tal y como se puede observar en la siguiente



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Folio: **210426122000039.**
 Expediente: **RR-2087/2022.**

captura de pantalla, misma que corre agregada en autos en copia certificada, siendo la siguiente:



Gobierno Municipal
Ahuazotepec
 H. Ayuntamiento de Ahuazotepec, 31 de octubre de 2022.
 Unidad de Transparencia,
 Av. Unidad Residencial 31
 No. Folio 210426122000039

Estimado Solicitante
PRESENTE

En relación a su solicitud de información con folio 210426122000039, recibida a través del Sistema Electrónico SEAI para la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahuazotepec, mediante la cual solicita la siguiente información:

1.- Solicitamos que nos proporcione una copia de todo lo siguiente en relación de la Administración del H. Ayuntamiento 2023-2024: I. Código de Ética II. Código de Conducta III. Reglamento Interno de H. Ayuntamiento IV. Reglamento Interno de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento V. Reglamento Interno de Contraloría VI. Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Código de Ética VII. Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Código de Conducta VIII. Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Reglamento Interno de H. Ayuntamiento IX. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Código de Ética X. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Código de Conducta XI. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Falta Administrativa No-Grave XII. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Falta Administrativa Grave XIII. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Reglamento Interno de H. Ayuntamiento XIV. Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Falta Administrativa No-Grave XV. Manual para el Procedimiento de Quejas en relación de infracciones de Falta Administrativa Grave XVI. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Falta Administrativa No-Grave XVII. Manual para el Procedimiento de Denuncias en relación de infracciones de Falta Administrativa Grave XVIII. Manual de Procedimientos de Tesorería XIX. Manual de Procedimientos de Contraloría XX. Manual de Procedimientos de Contabilidad XXI. Manual de Procedimientos de Obras Públicas Personales del H. Ayuntamiento XXII. Manual de Organización del H. Ayuntamiento XXIV. Manual de Organización de la Oficina del Secretario del H. Ayuntamiento XXV. Manual de Organización de Tesorería XXVI. Manual de Organización de Contraloría XXVII. Manual de Organización de Contabilidad XXVIII. Manual de Organización de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas Todos esos, que deben estar en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, hasta la fecha tenemos constancia de lo contrario y negativo.

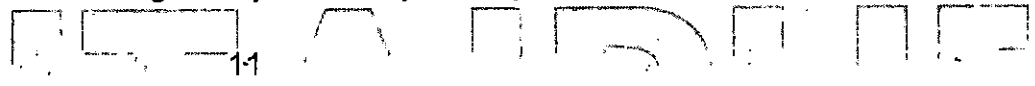
Con fundamento en los artículos 2 fracción V, 16 fracciones I y IV, 166 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; hago de su conocimiento que en lo referente a Código de Ética, Reglamento Interno de H. Ayuntamiento, Manual de Procedimientos de Tesorería, Manual de Procedimientos de Contraloría, Manual para el Procedimiento de Transparencia, Acceso

En tal virtud, se puede observar que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud satisfaciendo con dicha respuesta el acceso a la información solicitado por el agraviado, por tal motivo, no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la Ley de la materia; en consecuencia, el presente recurso resulta improcedente de acuerdo con el artículo 182 fracción III de la multicitada Ley.

**“Artículo 182. “El recurso será desechado por improcedente cuando:
 ... III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley; ...”**

Al respecto, solo para ilustración se invoca la Tesis Aislada I.60.C.36 K, de la Novena Época, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, septiembre de 1997, página 726, con el texto y rubro siguiente:

“RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU ADMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL JUZGADOR OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS. En virtud de que el procedimiento jurisdiccional es de orden público, no se pueden tramitar recursos improcedentes o inexistentes y, por tanto, en caso de que se interpongan, se deberá negar su admisión y, si ya lo hubiesen sido, desecharlos, y en esas circunstancias, el juzgador no tendrá la obligación ni la facultad legal de entrar al estudio de los agravios planteados por el impugnante.”





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210426122000039.**
Expediente: **RR-2087/2022.**

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto que nos ocupa, por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210426122000039.**
Expediente: **RR-2087/2022.**

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.


NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-2087/2022/Mon/SENT. DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-2087/2022, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día 22 de febrero de dos mil veintitrés